



PR

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 16 ENE. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2010014626, tramitado por don EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ y doña LUZ MARIA VARGAS CHACON, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Órgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 11 de Febrero del año 2010 don EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ, solicitó ante COFOPRI Inspección Ocular con fines de Titulación y, en mérito al PROVEIDO N° 036-2010, de fecha **18 de Febrero del año 2010**, hecha la calificación legal correspondiente al cumplimiento de los requisitos para la formalización de la Propiedad Informal, acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089; se determinó derivar el Expediente Administrativo N° 2010014626 a la oficina de FORURAL para la programación de la inspección ocular y actos administrativos necesarios para continuar con el trámite solicitado por el recurrente.

CUARTO.- Que, obra en el Expediente el INFORME N° 080-2010-COFOPRI-ESM/OZAPUC, de fecha **14 de Abril del año 2010**, referido a la Inspección Ocular realizada el 12 de Marzo del año 2010, según consta en la NOTIFICACION N° 039-2010-AG-COFOPRI-AP/TC, cursada al interesado, colindante y al Presidente de la Comunidad de Tambobamba, elaborado por el Ingeniero Euclides Soto Miranda en su calidad de Consultor, dirigido al



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Ingeniero Hilario Inca Andia - Responsable de TUPA, , al predio CCATA KENRAX, Valle Huanipaca, Sector Tambobamba, Distrito Huanipaca, Provincia Abancay, Departamento Apurímac, con un área total de **10.4118 Has**, identificado con **Unidad Catastral N° 071522**, predio de propiedad de don **BRAULIO RAMOS TAPIA**, propiedad No inscrita en Registros Públicos. Se especificó que el predio matriz identificado con Unidad Catastral N° 071522 trabajado por el ex PETT, se encontró en la base de datos como AUSENTE y a solicitud de don **EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ** se realizó el levantamiento topográfico con equipo GPS diferencial y habiendo procesado los datos, se determinó que el predio del cual se solicita la Titulación era una fracción del predio matriz antes señalado, motivo por el cual se generó la **Unidad Catastral N° 105009** con la finalidad de realizar el trámite de saneamiento físico legal a favor de don **EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ**, en consideración a la **Escritura Pública de Compra Venta** de fracción de lote de terreno rústico con un área superficial de **4.7963 has**, parte integrante del predio rústico **TAMBOBAMBA – TROJA**, que otorgó don **BRAULIO RAMOS TAPIA** e hijos **MARISOL RAMOS GUIZADO**, **JHON MICHAEL RAMOS GUIZADO** y **WALDIMAR RAMOS GUIZADO** a favor de don **EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ** y doña **LUZ MARIA VARGAS CHACON**.

QUINTO.- Que, la Oficina de Saneamiento Físico definió que al predio matriz identificado con Unidad Catastral N° 071522 y al predio identificado con Unidad Catastral N° 105009 era necesario consignarles los nuevos datos técnicos de acuerdo a la hoja de trabajo que se acompañó en el INFORME emitido, señalando que para la continuación del trámite se deberá corregir de oficio el predio de **Unidad Catastral N° 0900087** por encontrarse inscrita en Registros Públicos, así mismo se concretó anexar por parte del poseedor el formulario de Declaración Jurada de los seis vecinos (Anexo 01), Declaración Jurada del Comité de Regantes (Anexo 02) y Declaración Jurada de Procesos Judiciales (Anexo 03) y la correspondiente Ficha Catastral, documentos que obran en el Expediente Administrativo N° 2010014626 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1089, por lo tanto se concluyó con la continuidad del trámite administrativo, previa rectificación de oficio del predio indicado para lo cual se derivó el Expediente al Área de Informática elaborándose el Certificado de Información Catastral del predio en mención. La institución cumplió con cursar los Oficios correspondientes remitiendo los **CARTELES DE NOTIFICACION** de Rectificación de Área de Predio inscrito, publicación que se realizó por 15 días hábiles sin mediar interposición de Recurso impugnatorio alguno por tercero administrado, concluyendo con la correspondiente Rectificación de Área en Registros Públicos, quedando expedito continuar con el trámite de Titulación por prescripción administrativa adquisitiva de dominio a favor de don **EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ** y doña **LUZ MARIA VARGAS CHACON**.

SEXTO.- Que, al asumir funciones la Sub Gerencia de Saneamiento físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, se determinó el estado del Expediente Administrativo N°2010014626 en la etapa de **Anotación Preventiva de Dominio** ante SUNARP y derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 01 de Agosto del año 2013, en reconocimiento al **Certificado de Información Catastral de fecha 18 de Diciembre del año 2012**, suscrito por el Ing. Tomas Lovón Camero, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se realizó el trámite ante la Oficina Registral de Abancay, quien materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **TAMBOBAMBA**, Sector: **TAMBOBAMBA**, Valle: **KOLKAQUE**, Distrito: **HUANIPACA**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral N° 105009, Area: 4.7936 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de don **EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ**, Estado Civil: Soltero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31022229 y doña **LUZ MARIA VARGAS CHACON**, Estado Civil: Soltera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31021515, inscrito bajo el Número de Título 2013-00006783, en la Partida Electrónica N° 11038911, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

SETIMO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por el recurrente, dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de don **EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31022229 y doña **LUZ MARIA VARGAS CHACON**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31021515; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don **EMIBERTO BEDIA FERNANDEZ**, Estado Civil: Soltero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31022229 y doña **LUZ MARIA VARGAS CHACON**, Estado Civil: Soltera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31021515, del Predio: **TAMBOBAMBA**, Sector: **TAMBOBAMBA**, Valle: **KOLKAQUE**, Distrito: **HUANIPACA**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral N° 105009, Area: 4.7936 Ha., , inscrito bajo el Número de Título 2013-00006783, en la Partida Electrónica N° 11038911, de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO